



Resolución Directoral Nacional N° 142 -2005-BNP

Lima, 04 AGO. 2005

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 094-2005-BNP/ODT mediante el cual se eleva a este Despacho la Directiva denominada “Lineamientos para la aplicación de incentivos laborales a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2005”, propuesta por la Oficina de Administración según Memorandum N° 430-2005-BNP/OA; a fin que se disponga su aprobación mediante Resolución Directoral Nacional; y

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa la faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los recursos públicos que las entidades transfieren financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE deben ser destinados única y exclusivamente, para la aplicación de los incentivos laborales, que comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 con vínculo laboral vigente, previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes; en concordancia con lo establecido en los ítems a.2, b.3 y b.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley No. 28411;

Que, esta Entidad cuenta con diversos lineamientos y normas internas para la aplicación de incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú – CAFAE BNP, por conceptos de **rendimiento laboral (plus), racionamiento y movilidad**, comprendidos tanto en la Resolución Jefatural N° 020-2002-BNP que aprobó la Directiva No. 001-2002-BNP/DT “Incentivos por rendimiento laboral durante el año 2002” con diversas modificatorias, la Resolución Jefatural N° 036-2002-BNP que aprobó la Directiva No. 003-2002-BNP “Administración de los Recursos Directamente Recaudados y pago de Estímulos para el personal nombrado”, y la Resolución Directoral Nacional N° 076-2005-BNP que aprobó la Directiva N° 002-2005-BNP/OA “Lineamientos para la aplicación de incentivos laborales de Racionamiento y Movilidad a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú”; así como el pago del Incentivo Navideño; por lo que resulta pertinente la emisión de una Resolución Directoral Nacional que establezca **lineamientos consolidados para la aplicación de dichos incentivos laborales para el Año Fiscal 2005** que beneficie a todos los trabajadores de esta Entidad, guardando coherencia con la función y nivel de responsabilidad alcanzado, y que estimule la permanencia voluntaria de los mismos en el centro de trabajo fuera del horario normal de trabajo fijado, así como un cuadro consolidado de escalas para el ejercicio fiscal 2005; y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 142 -2005-BNP (Cont.)

En ejercicio de las atribuciones como Titular del Pliego, y las previstas en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Biblioteca Nacional, aprobado por DS.024-2002-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR, la Directiva N° 014-2005-BNP/OA denominada "Lineamientos para la aplicación de incentivos laborales a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2005", el cual se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú



BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R. D. N. N° 142 -2005-BNP
DIRECTIVA N° 014-2005-BNP/OA

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS LABORALES A TRAVÉS DEL CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ PARA EL AÑO FISCAL 2005

INDICE

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 1°.- FINALIDAD
- Artículo 2°.- OBJETIVO
- Artículo 3°.- BASE LEGAL
- Artículo 4°.- ALCANCE
- Artículo 5°.- VIGENCIA

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 6°.- INCENTIVOS LABORALES
- Artículo 7°.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES
- Artículo 8°.- BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS LABORALES
- Artículo 9°.- FORMA Y FECHA DE PAGO

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- Artículo 10°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTOS MÁXIMOS DE LOS INCENTIVOS LABORALES POR NIVELES
- Artículo 11°.-CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL INCENTIVO LABORAL POR RACIONAMIENTO
- Artículo 12°.-MONTO A PERCIBIR POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO SEGÚN NIVEL REMUNERATIVO DEL TRABAJADOR
- Artículo 13°.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO POR MOVILIDAD
- Artículo 14°.- MONTO MÁXIMO AL MES ESTABLECIDO PARA EL INCENTIVO POR MOVILIDAD
- Artículo 15°.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO POR INCENTIVO NAVIDEÑO

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES**

- Artículo 16°.- RESPONSABLES

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA
- SEGUNDA

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA
- SEGUNDA



Artículo 4º.- ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación al personal beneficiario, conforme a lo dispuesto en su artículo 8º y que se encuentre laborando en la Institución.

Artículo 5º.- VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Directoral Nacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- INCENTIVOS LABORALES

- 6.1. **Rendimiento Laboral (Plus).**- Es el pago al trabajador beneficiario por laborar treinta (30) minutos adicionales a su jornada laboral diaria.
- 6.2. **Racionamiento .-** Es el pago al trabajador beneficiario por laborar más de dos (02) horas consecutivas adicionales a su jornada laboral diaria; siempre que se cumplan las condiciones que se señalan en la presente Directiva y aquellas que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 6.3. **Movilidad .-** Es el pago al personal beneficiario que por responsabilidad funcional permanecen dos (02) horas consecutivas adicionales a su jornada diaria.
- 6.4. **Incentivo Navideño.-** Es el pago al personal beneficiario otorgado en el mes de diciembre.

Artículo 7º.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES

El pago de los incentivos por rendimiento laboral, racionamiento, movilidad y Incentivo Navideño se sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente y se ejecuta mediante la transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Institución, por las fuentes de financiamiento : 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 8º.- BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS LABORALES

Son beneficiarios de los incentivos laborales, el personal designado, nombrado y contratado por servicios personales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 11º de la presente directiva. De acuerdo al siguiente detalle:

8.1 Incentivo por Rendimiento Laboral (Plus), Racionamiento y Incentivo Navideño:

- a) Directores Técnicos
- b) Directores Generales
- c) Directores Ejecutivos
- d) Profesionales
- e) Técnicos.

8.2 Incentivo por Movilidad:

- a) Directores Técnicos
- b) Directores Generales



Artículo 9°.- FORMA Y FECHA DE PAGO

El pago de los incentivos por concepto de Rendimiento Laboral, Racionamiento y Movilidad se entregará en efectivo por CAFAE dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al trabajo adicional ejecutado, previa autorización de la Dirección General de Administración y el pago por Incentivo Navideño se entregará en efectivo por CAFAE en el mes de diciembre.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTOS MÁXIMOS DE LOS INCENTIVOS LABORALES POR NIVELES:

Las fuentes de financiamiento y los montos máximos de los incentivos laborales de la Entidad, son los siguientes:

NIVEL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS					R.D.R.
	RENDIMIENTO LABORAL	RACIONAMIENTO	MOVILIDAD	TOTAL x NIVEL (S./.)	INCENTIVO NAVIDEÑO (S./.)	RENDIMIENTO LABORAL (S./.)
F-5	2,200.00	500.00	350.00	3,050.00	210.00	340.00
F-4	1,044.00	500.00	350.00	1,894.00	210.00	190.00
F-3	894.00	250.00	0	1,144.00	210.00	170.00
SP	724.00	150.00	0	874.00	210.00	150.00
ST	624.00	140.00	0	764.00	210.00	135.00

Artículo 11°.- CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL INCENTIVO LABORAL POR RACIONAMIENTO

Las **condiciones** que los servidores deben cumplir para acceder al Incentivo Laboral por racionamiento son los siguientes:

1. Constituye un requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los funcionarios y servidores que laboren de lunes a viernes cumplan con un mínimo de ocho (08) horas y quince (15) minutos diarios (incluye media hora diaria para lograr el Incentivo de rendimiento laboral).
2. Constituye un requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores que laboren de lunes a sábado, cumplan con un mínimo de seis (06) horas y cincuenta (50) minutos diarios (incluye media hora diaria para lograr el Incentivo de rendimiento laboral).
3. El personal comprendido en los numerales 1 y 2 del presente artículo deberá cumplir con un mínimo de dos (02) horas adicionales a su jornada normal.
4. Sólo se abonará este Incentivo Laboral por los días en los cuales el servidor haya laborado por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo (Art. 34 de la Directiva No. 003-2005-EF/76.01).
5. Los Directores Ejecutivos, Profesionales y Técnicos para que puedan acceder al incentivo laboral por Racionamiento, deberán lograr las metas cuantitativas y cualitativas, previamente aprobadas por el Director General correspondiente; asimismo deberá identificar a los trabajadores comprendidos en el cumplimiento de dichas metas.



"Lineamientos para la Aplicación de los Incentivos Laborales a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2005"

El beneficio del Incentivo Laboral por Racionamiento quedará sujeto a las siguientes **restricciones:**

1. La Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Desarrollo Técnico remitirá un informe trimestral a las Direcciones Generales, comunicando la asignación presupuestaria, para la determinación del número de servidores autorizados al acceso al Incentivo por Racionamiento.
2. Ningún trabajador, por concepto del Incentivos Laborales, podrá obtener mensualmente una suma mayor a los montos máximos indicados en el Artículo 10° de la presente Directiva.
3. El personal que incurra en inasistencias previstas en el numeral 3.12 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2001-BNP; no podrá acogerse al beneficio de Racionamiento, por lo que esos días no serán considerados para el cálculo del pago por racionamiento.

Artículo 12°.- MONTO A PERCIBIR POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO SEGÚN NIVEL DEL TRABAJADOR

En el siguiente cuadro se detalla los montos por día en nuevos soles, a pagar por concepto de racionamiento; según el nivel de trabajador :

NIVELES Y HORARIOS DE TRABAJO		MONTO MÁXIMO AL MES (S/.)	MONTO POR DÍA (S/.)			DURACION DE LA JORNADA ADICIONAL A LA JORNADA ORDINARIA
			Días Laborales	Sábados	Domingos y/o Feriados	
Técnicos	Comprendidos en servicio al público los Domingos	140.00	-	-	70.00	05 horas consecutivas o más
	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Sábado		35.00	35.00	46.67	02 horas consecutivas o más
	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Viernes		35.00	35.00	46.67	
Profesionales	Comprendidos en servicio al público los Domingos	150.00	-	-	75.00	05 horas consecutivas o más
	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Sábado		37.50	37.50	75.00	02 horas consecutivas o más
	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Viernes		37.50	37.50	75.00	
Directivos (Directores Ejecutivos)	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Viernes	250.00	62.50	62.50	-	02 horas consecutivas o más
Funcionarios (Directores Generales y Directores Técnicos)	Horario de trabajo ordinario de Lunes a Viernes	500.00	125.00	125.00	-	



Artículo 13°.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE MOVILIDAD

Sólo se abonará este incentivo al funcionario que haya laborado un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo durante tres (03) días hábiles por mes. Esta cantidad de días incluye a aquellos que hayan sido computados para el pago de incentivo por racionamiento. Asimismo, podrá acceder a este beneficio por menos días, para lo cual el importe a percibir se calculará proporcionalmente en función del monto total mensual establecido.

También constituyen condiciones y restricciones para acceder al incentivo laboral de movilidad, las señaladas para el incentivo por racionamiento en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 11° de la presente Directiva.

Artículo 14°.- MONTO MÁXIMO AL MES ESTABLECIDO PARA EL INCENTIVO POR MOVILIDAD

En el siguiente cuadro se detalla el monto máximo al mes en nuevos soles, a pagar por concepto de movilidad:

FUNCIONARIOS	MONTO MÁXIMO AL MES S/.
Directores Técnicos	350.00
Directores Generales	

Artículo 15°.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO POR INCENTIVO NAVIDEÑO

El trabajador debe contar con tres (03) meses de antigüedad para percibir el 100% de este beneficio. En caso contrario se le otorgará un monto proporcional.



CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 16°.- RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, la Oficina de Administración y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - CAFAE-BNP.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Direcciones Generales, al término de cada mes, luego de verificar el cumplimiento de las metas programadas, remitirán las planillas de racionamiento a la Oficina de Administración, para el control respectivo a fin de proceder al pago correspondiente.



"Lineamientos para la Aplicación de los Incentivos Laborales a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2005"

Segunda.- El personal beneficiario que se encuentra con Licencia sin Goce de Haber y con Suspensión por Sanción Administrativa no tendrá derecho a percibir los Incentivos Laborales señalados en la presente Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Directiva se extenderá con posterioridad al 31 de diciembre de 2005, en caso de que no se haya expedido una nueva Directiva y siempre que exista disponibilidad presupuestal para su cumplimiento.

Segunda.- Se deja sin efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente Directiva, las disposiciones contenidas en los siguientes dispositivos:

- Directiva N° 001-2002-BNP/DT "Incentivos por rendimiento laboral durante el año 2002" aprobada por Resolución Jefatural N° 020-2002-BNP,
- Directiva N° 003-2002-BNP "Administración de los Recursos Directamente Recaudados y pago de Estímulos para el personal nombrado" aprobada por Resolución Jefatural N° 036-2002-BNP
- Directiva N° 002-2005-BNP/OA "Lineamientos para la Aplicación de Incentivos Laborales por conceptos de Racionamiento y Movilidad a través del CAFAE de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2005" aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 076-2005-BNP y sus modificatorias.

Tercera.- La Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

Lima, julio de 2005.



